



Resolución No. CSJCOR23-617

Montería, 3 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se deciden unas Vigilancias Judiciales Administrativas acumuladas”

Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-001-2023-000424-00, 23-001-11-01-001-2023-00426-00, 23-001-11-01-001-2023-00428-00, 23-001-11-01-001-2023-00430-00, 23-001-11-01-001-2023-00432-00 y 23-001-11-01-001-2023-00434-00

Solicitante: Abogado, Heider Danilo Téllez Rincón

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia

Funcionario Judicial: Dr. Jose Enrique Pascuales Cobo

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 02 de agosto de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de agosto de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 10 de julio de 2023, el abogado Heider Danilo Téllez Rincón, en su condición de apoderado judicial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas, presentó solicitud de vigilancias judiciales administrativas contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia, respecto al trámite de los siguientes procesos:

- Proceso de restitución de tenencia promovido por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas contra Elvia Zurita, radicado bajo el N° 23-855-40-89-001-2022-00082-00 (**vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-001-2023-00424-00**).
- Proceso de restitución de tenencia promovido por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas contra Fidel Antonio Sánchez, radicado bajo el N° 23-855-40-89-001-2022-00085-00 (**vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-001-2023-00426-00**).
- Proceso de restitución de tenencia promovido por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas contra Feliz Muentes, radicado bajo el N° 23-855-40-89-001-2022-00042-00 (**vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-001-2023-00428-00**).
- Proceso de restitución de tenencia promovido por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas contra Edgar Jesús Miranda, radicado bajo el N° 23-855-40-89-001-2022-00024-00 (**vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-001-2023-00430-00**).

- Proceso de restitución de tenencia promovido por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas, radicado bajo el N° 23-855-40-89-001-2022-00030-00 (**vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-001-2023-00432-00**).
- Proceso de restitución de tenencia promovido por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas, radicado bajo el N° 23-855-40-89-001-2022-00051-00 (**vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-001-2023-00434-00**).

Arguye el peticionario respecto a cada proceso, que está pendiente gestionar por el juzgado lo siguiente:

“solicito a esa corporación de manera respetuosa se sirva disponer una vigilancia judicial sobre los procesos que se identificarán más adelante y que son de conocimiento del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Valencia, por cuanto el despacho judicial que conoce de los mismos ha incurrido en desatenciones reiteradas a las solicitudes realizadas por la parte demandante en cada uno de dichos procesos sin que hasta la fecha se haya podido superar los inconvenientes presentados.

(...)

QUINTO: En el marco de la administración de bienes que le ha sido asignada al Fondo para la Reparación de las Víctimas de la UARIV, la entidad se ha visto avocada a impulsar acciones policivas y judiciales para poder recuperar la tenencia de predios que en estos momentos se encuentran en ocupación por parte de particulares.

SEXTO: Es así como algunas de esas demandas han sido repartidas al Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Valencia en el Departamento de Córdoba entre las cuales están las siguientes:

• Rad. 23855408900120220008400 Proceso de restitución de tenencia en contra de ELVIA ZURITA para obtener la restitución del predio FINCA LA ESPERANZA del municipio de Valencia en el Departamento de Córdoba, cuya demanda fue presentada el 21 de octubre de 2022 y es conocida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia bajo el radicado 23855408900120220008400, con admisión de la demanda del 15 de noviembre de 2022. El proceso actualmente se encuentra bloqueado para consulta por parte del despacho judicial al que se le ha remitido comunicaciones para que permita el acceso el 17 de febrero y reiterada el 13 de abril de 2023 sin que se haya obtenido respuesta.

(...)

• *Rad. 23855408900120220008500* Proceso de restitución de tenencia en contra de FIDEL ANTONIO SANCHEZ para obtener la restitución del predio FINCA LAS DELICIAS del municipio de Valencia en el Departamento de Córdoba, cuya demanda fue presentada el 21 de octubre de 2022 y es conocida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia bajo el radicado 23855408900120220008500, con admisión de la demanda del 15 de noviembre de 2022. El proceso actualmente se encuentra bloqueado para consulta por parte del despacho judicial al que se le ha remitido comunicaciones para que permita el acceso el 17 de febrero y reiterada el 13 de abril de 2023 sin que se haya obtenido respuesta.

(...)

• *Rad. 23855408900120220004200*

Proceso de restitución de tenencia en contra de FELIZ MIENTES para obtener la restitución del inmueble identificado como CASA LOTE LAS MIELES CARRERA 15C NO.16-166 CORREGIMIENTO LAS MIELES en Valencia, Córdoba. Se radica demanda la cual es conocida por el JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE VALENCIA (CÓRDOBA) bajo el radicado 238554089001202200042 00, fue admitida el 28/09/22. El 18/10/2022 Juez ordena notificar a la parte demanda. 27/10/2022 se envía notificación del auto admisorio de la demanda a través de 4/72. 13/04/23 Se reitera solicitud para que se desbloquee el expediente para consulta, sin respuesta por parte del despacho. El 20/04/23 se remitió poder al despacho judicial y se pide habilitación de acceso al expediente sin que hasta la fecha el despacho se haya pronunciado sobre el particular.

• *Rad. 23855408900120220002400*

Proceso de restitución de tenencia en contra de EDGAR JESUS MIRANDA para obtener la restitución del predio El Playón / Villa Inés del municipio de Valencia en el Departamento de Córdoba, cuya demanda fue presentada el 09 de junio de 2022 y es conocida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia bajo el radicado 238554089001202200024 00. El proceso actualmente se encuentra bloqueado para consulta por parte del despacho judicial al que se le ha remitido comunicaciones para que permita el acceso el 17 de febrero y reiterada el 13 de abril de 2023 sin que se haya obtenido respuesta.

SEPTIMO: En la misma situación se encuentran otros procesos de conocimiento de ese mismo despacho judicial, sin que a la fecha haya sido posible dar impulso a los procesos dado que se desconoce cualquier auto dictado por el despacho y tampoco es posible saber si se ha dado algún trámite a los memoriales que se han venido radicando por lo que resulta indispensable el desbloqueo de los expedientes.

Los radicados en los que ocurre la misma situación expuesta a lo largo del presente escrito son: 23855408900120220010000, 23855408900120220003000, 23855408900120220009900, 23855408900120220009900,

23855408900120220005100, 23855408900120220004300 y
23855408900120220004300.”

1.2. Trámite de las vigilancias judiciales administrativas acumuladas

Por Auto CSJCOAVJ23-299 del 11 de julio de 2023, fue dispuesto acumular las solicitudes de vigilancias judiciales administrativas y solicitar al doctor Jose Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia, información detallada respecto de los procesos en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (13/07/2023).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 21 de julio de 2023, el doctor Jose Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

“PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO INICIADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN VICTIMAS contra EDGAR MIRANDA LOMBANA E INDETERMINADOS – Rad. N° 23- 855-40-89-001-2022-00024.

Sea lo primero manifestar que, la demanda antes indicada, fue admitida mediante proveído de fecha septiembre 28 de 2022, se dispuso el traslado a los demandados, se previno a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal de notificar a los demandados, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G del P., y se reconoció personería al abogado DIEGO EDISON TIUZO GARCIA.

Seguidamente, por auto adiado 12 de abril de 2023, se acepta la renuncia presentada por el abogado demandante TIUZO GARCIA, y se requiere a la entidad actora para que, en el término de 30 días, designe nuevo apoderado, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G del P., término que venció en silencio.

Mediante providencia, de fecha junio 29 de 2023, se tuvo como desistida tácitamente la presente demanda, de conformidad con el art. 317 del C. G del P., disponiéndose la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y consecuentemente, el archivo del proceso.

PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO INICIADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN VICTIMAS contra ALBERTO MARTINEZ LOPEZ E INDETERMINADOS – Rad. N° 23- 855-40-89-001-2022-00030

La demanda antes indicada, fue admitida mediante proveído de fecha septiembre 28 de 2022, se dispuso el traslado a los demandados, se previno a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal de notificar a los demandados, so pena de dar

aplicación al art. 317 del C. G del P., y se reconoció personería al abogado DIEGO EDISON TIUZO GARCIA.

Seguidamente, por auto adiado 12 de abril de 2023, se acepta la renuncia presentada por el abogado demandante TIUZO GARCIA, y se requiere a la entidad actora para que, en el término de 30 días, designe nuevo apoderado, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G del P., término que venció en silencio.

Mediante providencia, de fecha julio 05 de 2023, se tuvo como desistida tácitamente la presente demanda, de conformidad con el art. 317 del C. G del P., disponiéndose la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y consecuentemente, el archivo del proceso.

PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO INICIADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN VICTIMAS contra SORIS RAMOS PEÑATA E INDETERMINADOS – Rad. N° 23-855- 40-89-001-2022-00051

La demanda antes indicada, fue admitida mediante proveído de fecha septiembre 28 de 2022, se dispuso el traslado a los demandados, se previno a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal de notificar a los demandados, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G del P., y se reconoció personería al abogado DIEGO EDISON TIUZO GARCIA.

Seguidamente, mediante providencia, de fecha junio 01 de 2023, se tuvo como desistida tácitamente la presente demanda, de conformidad con el art. 317 del C. G del P., disponiéndose la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y consecuentemente, el archivo del proceso.

PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO INICIADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN VICTIMAS contra ELVIA ZURITA y CELIS PATRICIA GOMEZ MARTINEZ – Rad. N° 23-855-40-89-001-2022-00082

La demanda antes indicada, fue admitida mediante proveído de fecha noviembre 29 de 2022, se dispuso el traslado a los demandados, se previno a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal de notificar a los demandados, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G del P., y se reconoció personería al abogado DIEGO EDISON TIUZO GARCIA.

Seguidamente, por auto adiado 12 de abril de 2023, se acepta la renuncia presentada por el abogado demandante TIUZO GARCIA, y se requiere a la entidad actora para que, en el término de 30 días, designe nuevo apoderado, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G del P., término que venció en silencio.

Mediante providencia, de fecha junio 01 de 2023, se tuvo como desistida tácitamente la presente demanda, de conformidad con el art. 317 del C. G del P., disponiéndose la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y consecuentemente, el archivo del proceso.

PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO INICIADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN VICTIMAS contra FIDEL ANTONIO SANCHEZ – Rad. N° 23-855-40-89-001-2022- 00085.

La demanda antes indicada, fue admitida mediante proveído de fecha octubre 27 de 2022, se dispuso el traslado a los demandados, se previno a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal de notificar a los demandados, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G del P., y se reconoció personería al abogado DIEGO EDISON TIUZO GARCIA.

Mediante providencia, de fecha mayo 26 de 2023, se tuvo como desistida tácitamente la presente demanda, de conformidad con el art. 317 del C. G del P., disponiéndose la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y consecuentemente, el archivo del proceso.

PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO INICIADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN VICTIMAS contra FELICIA MUENTES – Rad. N° 23-855-40-89-001-2022-00092

La demanda antes indicada, fue inadmitida mediante proveído de fecha noviembre 19 de 2021, se concedió el termino de cinco (5) para subsanar, so pena de rechazo, y se reconoció personería al abogado DIEGO EDISON TIUZO GARCIA.

Mediante providencia, de fecha diciembre 09 de 2021, se rechaza por no subsanar las falencias advertidas.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Apertura

Por Auto CSJCOAVJ23-332 del 25 de julio de 20223, fue dispuesto ordenar la apertura de las vigilancias judiciales administrativas y solicitar al doctor Jose Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia, las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (25/07/2023).

1.5. Explicaciones

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

El 28 de julio de 2023, el doctor Jose Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia, presenta las siguientes aclaraciones:

“...revisando minuciosamente los procesos objeto de la presente vigilancia, se puede evidenciar que el Dr. HEIDER DANILO TÉLLEZ RINCÓN, nunca ha intervenido como parte activa ni pasiva dentro de dichos procesos, por lo que es apenas entendible que no tenga certeza de los verdaderos radicados de las demandas o los haya confundido. Cabe anotar que las partes relacionadas y los números radicados indicados en la contestación de la vigilancia son los correctos y no los suministrado por el quejoso.

De otro lado, es imperioso asentar que por regla general todos los expedientes ingresados al sistema Tyba, deben mantenerse privados hasta tanto se verifique que se ha surtido el trámite de notificación del o los demandados, sobre todo si se encuentran pendientes por materializar medidas cautelares, puntualizándose que la parte actora no realice las diligencias pertinentes para notificar a los demandados.

Por último, debo mencionar que este Despacho Judicial, viene realizando una labor casi que titánica para poder cumplir con todos los lineamientos técnicos, tecnológicos y humano, para prestar un buen y óptimo servicio a la comunidad, muy a pesar de la falta de personal, pues solo cuenta con un secretario y un escribiente, para el cumulo de trabajo que se tiene, aunado a ello, padecemos de continuas caídas del sistema, fluido eléctrico y que no contamos con mesa de ayuda para poder sortear todas las dificultades que se presentan cada día, entendiéndose que no es una justificación sino, una súplica de ayuda para con este juzgado.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Recibidas las explicaciones del funcionario judicial, conforme lo señala el artículo 7 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe proceder a analizar si hubo un desempeño contrario a la oportuna y eficaz administración de justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar las vigilancias judiciales administrativas.

2.2. Los casos concretos

2.2.1. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00424-00

Inicialmente, en lo que circunscribe al proceso de restitución de tenencia promovido por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas contra Elvia Zurita, radicado bajo el N° 23-855-40-89-001-2022-00082-00, el peticionario afirma que el proceso “se encuentra bloqueado para consulta” y

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

que ha remitido solicitudes al despacho para que permita el acceso, los días 13 de febrero y 13 de abril de 2023.

Frente a lo cual el doctor Jose Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia, relacionó a esta Seccional las siguientes actuaciones surtidas en el proceso:

- La demanda fue admitida el 29 de noviembre de 2022.
- El 12 de abril de 2023 el juzgado acepta la renuncia presentada por el abogado Tiuzo García y requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días, designara nuevo apoderado, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G del P.
- El 01 de junio de 2023, el despacho tuvo como desistida tácitamente la demanda, dispuso la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Posteriormente, esta Judicatura dispuso la apertura de la vigilancia judicial administrativa a fin de que el funcionario judicial, presentara una aclaración, entre otras cuestiones, frente a los siguientes puntos:

- En el informe de verificación no coincidía el radicado del proceso relacionado por el peticionario “23855408900120220008400”, con el señalado por el despacho “23-855-40-89-001-2022-00082-00”.
- La ausencia de publicación de los expedientes en las plataformas digitales dispuestas para ello.

El 28 de julio de 2023, el doctor Jose Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia, presentó informe de respuesta a esta Judicatura, en la cual preciso que el doctor Heider Danilo Téllez Rincón, no ha intervenido como parte activa ni pasiva dentro de dichos procesos. Por otra parte, informó que *“las partes relacionadas y los números radicados indicados en la contestación de la vigilancia son los correctos y no los suministrado por el quejoso”*.

Adicionalmente, indicó que por regla general todos los expedientes ingresados a la plataforma Justicia XXI en ambiente web, deben mantenerse privados hasta tanto verifiquen que se ha surtido el trámite de notificación a los demandados, sobre todo si se encuentran pendientes por materializar medidas cautelares. Para el caso puntual señaló que la parte actora no realizó las diligencias pertinentes para notificar a los demandados, motivo por el cual el expediente no se encontró público.

Por lo tanto, con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (23 de julio de 2023), el proceso objeto de vigilancia se encontraba terminado por desistimiento desde el 01 de junio de 2023, en consecuencia, no existen circunstancias de tardanza judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores.

Con relación a la falta de publicación del expediente en la plataforma Justicia XXI en ambiente web, el funcionario judicial argumentó que esto se debió a que la parte actora no realizó las diligencias pertinentes para notificar a los demandados, frente a lo cual esta Judicatura debe respeto a la Autonomía e independencia judicial; Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que a la letra dice:

“Artículo Trece.- Independencia y autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”

En lo atinente a la inconsistencia relacionada con los números radicados, el funcionario aclaró que los indicados en la contestación de la vigilancia son los correctos y no los suministrado por el quejoso.

Por todo lo anteriormente expuesto se ordenará el archivo de la presente diligencia.

2.2.2. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00426-00

En atención al proceso de restitución de tenencia promovido por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas contra Fidel Antonio Sánchez, radicado bajo el N° 23-855-40-89-001-2022-00085-00, el peticionario indica que ha presentado solicitudes al despacho a fin de que permita el acceso al expediente sin respuesta alguna, los días 13 de febrero y 13 de abril de 2023.

Al respecto el doctor Jose Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia, presento a esta Seccional las siguientes actuaciones procesales:

- La demanda fue admitida mediante proveído del 27 de octubre de 2022, reconocida personería al abogado Diego Edison Tiuzo García y además, prevenida a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal de notificar a los demandados, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.
- El 26 de mayo el despacho tuvo como desistida tácitamente la demanda, dispuso la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Posteriormente, esta Judicatura dispuso la apertura de la vigilancia judicial administrativa a fin de que el funcionario judicial, explicara la ausencia de publicación de los expedientes en las plataformas digitales dispuestas para ello.

El 28 de julio de 2023, el doctor Jose Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia, presentó respuesta a esta Judicatura, en la cual indicó que por regla general todos los expedientes ingresados a la plataforma Justicia XXI en ambiente web, deben mantenerse privados hasta tanto verifiquen que se ha surtido el trámite de notificación a los demandados, sobre todo si se encuentran pendientes por materializar medidas cautelares.

Para el caso puntual señaló que la parte actora no realizó las diligencias pertinentes para notificar a los demandados, motivo por el cual el expediente no se encontró público.

Por lo tanto, con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (23 de julio de 2023), el proceso objeto de vigilancia se encontraba terminado por desistimiento desde el 26 de mayo, en consecuencia, no existen circunstancias de tardanza judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores.

Con relación a la falta de publicación del expediente en la plataforma Justicia XXI en ambiente web, el funcionario judicial argumentó que esto se debió a que la parte actora no realizó las diligencias pertinentes para notificar a los demandados, frente a lo cual esta Judicatura debe respeto a la Autonomía e independencia judicial; Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que a la letra dice:

“Artículo Trece.- Independencia y autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”

Por todo lo anteriormente expuesto se ordenará el archivo de la presente diligencia.

2.2.3. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00428-00

En torno al proceso de restitución de tenencia promovido por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas contra Feliz Muentes, radicado bajo el N° 23-855-40-89-001-2022-00042-00, el peticionario se muestra inconforme debido a que ha reiterado al juzgado la publicación del expediente para su consulta. Así mismo, el 20 de abril de 2023, remitió poder y solicitó habilitación de acceso al expediente sin respuesta alguna.

El doctor Jose Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia se pronunció al respecto presentado una relación de las actuaciones procesales como a continuación se muestra:

- La demanda fue inadmitida mediante providencia del 19 de noviembre de 2021, fueron concedidos cinco (5) días para que la parte actora, subsanara la demanda, so pena de rechazo, y fue reconocida personería al abogado Diego Edison Tiuzo Garcia.
- El 09 de diciembre de 2021, fue rechazada la demanda.

Posteriormente, esta Judicatura dispuso la apertura de la vigilancia judicial administrativa a fin de que el funcionario judicial, presentara una aclaración, entre otras cuestiones, frente a los siguientes puntos:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

- En el informe de verificación no coincidía el radicado del proceso relacionado por el peticionario “23-855-40-89-001-2022-00092”, con el señalado por el despacho “23-855-40-89-001-2022-00042-00”.
- La ausencia de publicación de los expedientes en las plataformas digitales dispuestas para ello.

El 28 de julio de 2023, el doctor Jose Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia, presentó respuesta a esta Judicatura, en la cual preciso que el doctor Heider Danilo Téllez Rincón, no ha intervenido como parte activa ni pasiva dentro de dichos procesos. Por otra parte, informó que *“las partes relacionadas y los números radicados indicados en la contestación de la vigilancia son los correctos y no los suministrado por el quejoso”*.

Adicionalmente, indicó que por regla general todos los expedientes ingresados a la plataforma Justicia XXI en ambiente web, deben mantenerse privados hasta tanto verifiquen que se ha surtido el trámite de notificación a los demandados, sobre todo si se encuentran pendientes por materializar medidas cautelares. Para el caso puntual señaló que la parte actora no realizó las diligencias pertinentes para notificar a los demandados, motivo por el cual el expediente no se encontró público.

Por lo tanto, con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa(23 de julio de 2023), el proceso objeto de vigilancia fue rechazado por el despacho desde el 09 de diciembre de 2021, en consecuencia, no existen circunstancias de tardanza judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores.

Con relación a la falta de publicación del expediente en la plataforma Justicia XXI en ambiente web, el funcionario judicial argumentó que esto se debió a que la parte actora no realizó las diligencias pertinentes para notificar a los demandados, frente a lo cual esta Judicatura debe respeto a la Autonomía e independencia judicial; Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que a la letra dice:

“Artículo Trece.- Independencia y autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”

En lo atinente a la inconsistencia relacionada con los números radicados, el funcionario aclaró que los indicados en la contestación de la vigilancia son los correctos y no los suministrado por el quejoso.

Por todo lo anteriormente expuesto se ordenará el archivo de la presente diligencia.

2.2.4. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00430-00

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

Frente al proceso de restitución de tenencia promovido por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas contra Edgar Jesús Miranda, radicado bajo el N° 23-855-40-89-001-2022-00024-00, informa el peticionario que no es posible consultar el expediente digital, por lo que ha presentado al despacho solicitudes para el acceso el 17 de febrero y 13 de abril de 2023, sin respuesta alguna.

Con relación a lo narrado el doctor Jose Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia, relacionó a esta Judicatura, las actuaciones llevadas a cabo dentro del proceso, como se muestra a continuación:

- La demanda fue admitida mediante proveído del 28 de septiembre de 2022, fueron concedidos cinco (5) días para que la parte actora subsanara la demanda, so pena de rechazo, y fue reconocida personería al abogado Diego Edison Tiuzo Garcia.
- El 12 de abril de 2023, fue aceptada la renuncia del abogado Diego Edison Tiuzo Garcia y requerida a la parte demandante a fin de que, en el término de 30 días, designara nuevo apoderado, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G del P.
- El 29 de junio de 2023 el despacho tuvo como desistida tácitamente la demanda, dispuso la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Posteriormente, esta Judicatura dispuso la apertura de la vigilancia judicial administrativa a fin de que el funcionario judicial, explicara la ausencia de publicación de los expedientes en las plataformas digitales dispuestas para ello.

El 28 de julio de 2023, el doctor Jose Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia, presentó respuesta a esta Judicatura, en la cual indicó que por regla general todos los expedientes ingresados a la plataforma Justicia XXI en ambiente web, deben mantenerse privados hasta tanto verifiquen que se ha surtido el trámite de notificación a los demandados, sobre todo si se encuentran pendientes por materializar medidas cautelares. Para el caso puntual señaló que la parte actora no realizó las diligencias pertinentes para notificar a los demandados, motivo por el cual el expediente no se encontró público.

Por lo tanto, con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (23 de julio de 2023), el proceso objeto de vigilancia se encontraba terminado por desistimiento desde el 29 de junio de 2023, en consecuencia, no existen circunstancias de tardanza judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores.

Con relación a la falta de publicación del expediente en la plataforma Justicia XXI en ambiente web, el funcionario judicial argumentó que esto se debió a que la parte actora no realizó las diligencias pertinentes para notificar a los demandados, frente a lo cual esta Judicatura debe respeto a la Autonomía e independencia judicial; Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que a la letra dice:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

“Artículo Trece.- Independencia y autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”

Por todo lo anteriormente expuesto se ordenará el archivo de la presente diligencia.

2.2.5. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00432-00

Con relación al proceso de restitución de tenencia promovido por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas, radicado bajo el N° 23-855-40-89-001-2022-00030-00, manifiesta que no ha logrado dar impulso al proceso y desconoce las actuaciones del despacho. Afirma que no tiene conocimiento si el despacho ha dado trámite a los memoriales presentados, por lo que considera indispensable su publicación.

El doctor Jose Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia, presentó a esta Judicatura, una relación de las actuaciones procesales, como a continuación se expone:

- La demanda fue admitida mediante proveído del 28 de septiembre de 2022, fueron concedidos cinco (5) días para que la parte actora, subsanara la demanda, so pena de rechazo, y fue reconocida personería al abogado Diego Edison Tiuzo Garcia.
- El 12 de abril de 2023, el despacho aceptó la renuncia del abogado Diego Edison Tiuzo Garcia, y requirió a la parte demandante a fin de que, en el término de 30 días, designara nuevo apoderado, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G.P.
- El 05 de julio de 2023 el despacho tuvo como desistida tácitamente la demanda, dispuso la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Posteriormente, esta Judicatura dispuso la apertura de la vigilancia judicial administrativa a fin de que el funcionario judicial, explicara la ausencia de publicación de los expedientes en las plataformas digitales dispuestas para ello.

El 28 de julio de 2023, el doctor Jose Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia, presentó respuesta a esta Judicatura, en la cual indicó que por regla general todos los expedientes ingresados a la plataforma Justicia XXI en ambiente web, deben mantenerse privados hasta tanto verifiquen que se ha surtido el trámite de notificación a los demandados, sobre todo si se encuentran pendientes por materializar medidas cautelares. Para el caso puntual señaló que la parte actora no realizó las diligencias pertinentes para notificar a los demandados, motivo por el cual el expediente no se encontró público.

Por lo tanto, con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (23 de julio de 2023), el proceso objeto de vigilancia se

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

encontraba terminado por desistimiento desde el 05 de julio de 2023, en consecuencia, no existen circunstancias de tardanza judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores.

Con relación a la falta de publicación del expediente en la plataforma Justicia XXI en ambiente web, el funcionario judicial argumentó que esto se debió a que la parte actora no realizó las diligencias pertinentes para notificar a los demandados, frente a lo cual esta Judicatura debe respeto a la Autonomía e independencia judicial; Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que a la letra dice:

“Artículo Trece.- Independencia y autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”

Por todo lo anteriormente expuesto se ordenará el archivo de la presente diligencia.

2.2.6. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00434-00

Por último, en lo que respecta al proceso de restitución de tenencia promovido por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas, radicado bajo el N° 23-855-40-89-001-2022-00051-00, manifiesta que no ha logrado dar impulso al proceso y desconoce las actuaciones del despacho. Afirma que no tiene conocimiento si el despacho ha dado trámite a los memoriales presentados, por lo que considera indispensable su publicación.

Considerando lo anterior, el doctor Jose Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia, presento ante esta Judicatura las siguientes actuaciones procesales:

- La demanda fue admitida mediante proveído del 28 de septiembre de 2022, fueron concedidos cinco (5) días para que la parte actora subsanara la demanda, so pena de rechazo, y fue reconocida personería al abogado Diego Edison Tiuzo Garcia.
- El 01 de junio de 2023 el despacho tuvo como desistida tácitamente la demanda, dispuso la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Posteriormente, esta Judicatura dispuso la apertura de la vigilancia judicial administrativa a fin de que el funcionario judicial, explicara la ausencia de publicación de los expedientes en las plataformas digitales dispuestas para ello.

El 28 de julio de 2023, el doctor Jose Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia, presentó respuesta a esta Judicatura, en la cual indicó que por regla general todos los expedientes ingresados a la plataforma Justicia XXI en ambiente web, deben mantenerse privados hasta tanto verifiquen que se ha surtido el trámite de notificación a los demandados, sobre todo si se encuentran pendientes por materializar medidas cautelares.

Para el caso puntual señaló que la parte actora no realizó las diligencias pertinentes para notificar a los demandados, motivo por el cual el expediente no se encontró público.

Por lo tanto, con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (23 de julio de 2023), el proceso objeto de vigilancia se encontraba terminado por desistimiento desde el 01 de junio de 2023, en consecuencia, no existen circunstancias de tardanza judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores.

Con relación a la falta de publicación del expediente en la plataforma Justicia XXI en ambiente web, el funcionario judicial argumentó que esto se debió a que la parte actora no realizó las diligencias pertinentes para notificar a los demandados, frente a lo cual esta Judicatura debe respeto a la Autonomía e independencia judicial; Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que a la letra dice:

“Artículo Trece.- Independencia y autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”

Por todo lo anteriormente expuesto se ordenará el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar las Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-001-2023-000424-00, 23-001-11-01-001-2023-00426-00, 23-001-11-01-001-2023-00428-00, 23-001-11-01-001-2023-00430-00, 23-001-11-01-001-2023-00432-00 y 23-001-11-01-001-2023-00434-00, adelantadas contra el doctor Jose Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia, respecto al tramite de los siguientes procesos:

- Proceso de restitución de tenencia promovido por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas contra Elvia Zurita, radicado bajo el N° 23-855-40-89-001-2022-00082-00 (**vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-001-2023-00424-00**).
- Proceso de restitución de tenencia promovido por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas contra Fidel Antonio Sánchez, radicado bajo el N° 23-855-40-89-001-2022-00085-00 (**vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-001-2023-00426-00**).
- Proceso de restitución de tenencia promovido por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas contra Feliz Muentes, radicado bajo el N° 23-855-40-89-001-2022-00042-00 (**vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-001-2023-00428-00**).

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

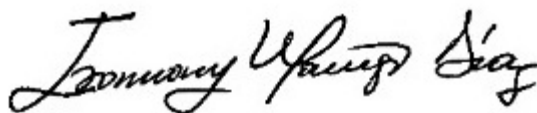
Montería - Córdoba. Colombia

- Proceso de restitución de tenencia promovido por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas contra Edgar Jesús Miranda, radicado bajo el N° 23-855-40-89-001-2022-00024-00 (**vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-001-2023-00430-00**).
- Proceso de restitución de tenencia promovido por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas, radicado bajo el N° 23-855-40-89-001-2022-00030-00 (**vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-001-2023-00432-00**).
- Proceso de restitución de tenencia promovido por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas, radicado bajo el N° 23-855-40-89-001-2022-00051-00 (**vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-001-2023-00434-00**).

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Jose Enrique Pascuales Cobo, Juez Promiscuo Municipal de Valencia, y comunicar por ese mismo medio al abogado Heider Danilo Téllez Rincón, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidente

IMD/dtl

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia